



Proceso VERBAL MONITORIO
Radicado 2020 - 00040
Demandante ZOILA ROSA TORRES QUINTERO
Demandado RAFAEL PINEDA
Apoderado Dte EN CAUSA PROPIA

Al Despacho de la señora juez informando que se presentó poder por parte de la parte actora. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 17 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

A través del correo Institucional se allegó poder otorgado por ZOILA ROSA TORRES QUINTERO, al doctor LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, para actuar dentro de las presentes diligencias.

Sin embargo, advierte el despacho que no puede ser reconocido, toda vez que el mismo no cumple con el requisito previsto en el numeral 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida cuenta que en el mismo no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. Además, se debe acreditar que dicho poder fue conferido al abogado por la demandante mediante mensaje de datos, o medio electrónico alguno, aportando dicho mensaje de datos que debió ser remitido por la poderdante a su apoderado, así mismo, indicar el canal por el cual fue enviado, correo electrónico, whatsapp u otro.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

No reconocer personería al doctor LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, para actuar en las presentes diligencias, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria